

PL 9733

Sobre 135

vence 14/01/2025



Usuario: OALFAROPA

Despacho Presidencial

Área de Atención al Ciudadano y Trámite de Despacho

FECHA DE PRESENTACIÓN: 16/12/24 - 16:23:58
FECHA DE REGISTRO: 16/12/24 - 16:23:58

Registro: 24-0023722 Clave: 8172

Nota: La recepción NO es conforme al contenido.

Consultas: www.gob.pe/presidencia
Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE RESTITUYE Y MODIFICA EL LITERAL A) DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 957, REFERIDO A LA DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL EN CASOS DE NO FLAGRANCIA

**Artículo único. Restitución y modificación del literal a) del numeral 1 del
artículo 261 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957**

*Se restituye y modifica el literal a) del numeral 1 del artículo 261 del Nuevo
Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, en los siguientes términos:*

“Artículo 261.- Detención Preliminar Judicial

1. *El juez de la investigación preparatoria, a requerimiento del fiscal,
emite una resolución debidamente motivada, teniendo a la vista las
actuaciones remitidas por aquel, y dicta mandato de detención
preliminar cuando:*
 - a) *No se presente un supuesto de flagrancia delictiva, pero existan
elementos razonables para considerar que una persona ha
cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad
superior a cuatro años y, por las circunstancias del caso, se
presenten indicios razonables de posibilidad de fuga u
obstaculización de la averiguación de la verdad.*
 - b) *El sorprendido en flagrante delito logre evitar su detención.*
 - c) *El detenido se fugare de un centro de detención preliminar.*

[...]”.





Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República



CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República



LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA